

4.

V. y V. Villa de Vergara:

Muy Señor mio, para intervenir á mi Caballero por
que en mi nombre y representacion ha de concurrir en
las proximas Juntas gñales de la M. N. y M. d.
Provincia de Guipuzcoa de lo mas acertado y con-
veniente al País, sobre la resolucion de los puntos
que contiene la Carta de la Diputacion de esta
de B. de Junio último, en orden al embarque
en el Puerto de Sebastian de las lanas q.
desde Eragon y Castillon se han de conducir
al Norte, y la Solicitud del Comercio libre para
los Puertos abilitados de la America en un
modo que concilie las obligaciones del País
con el resguardo de la Real Hacienda y derechos Reales:
he acordado suplicar á V. S. el favor de que
se sirva favorarme en respuesta su modo de
pensar en el punto, por considerar á V. S.
asistido de Superiores luces; y espero de verla
este favor y ordenes de mi agrado que aperezco
y que Dios Señor prospere á V. S. Dadoos años
de la Franca de mi Ayuntamiento de 12 de
Julio de 1789

Juan Bautista de Sarmendia

Por la de la Villa de Vergara

Martin Antonio de
Bambau

N. y d

N. y
N. y
Noble, y

N. y

N. y L. V. A. de Villafraanca

[Large decorative flourish]

N. y L. V. A. de
Villafraanca

Noble, y L. y

N. y L. Villade


Muy Señor mio. En carta de 12 del Corriente, que la Recivi con el debido aprecio, y estimacion, me pide V. S. el favor, de que la diga mi modo de pensar, sobre los puntos que comprende el oficio de la Diputacion de fha de 8 de Junio ultimo, para que el Caballero Prox de V. S. vaya informado á las proximas Juntas generales de nuestra madre la Provincia, en que se han de tratar, y tomar la correspondiente Resolucion.

Aseguro á V. S. ^{con toda ingenuidad} que los puntos propuestos son ~~mas nuevos para mi,~~ y de tanto peso y gravedad, que no me dictan, hasta ahora, ni con tan lucas, ningun metodo proporcionado, que concilie las exenciones del Pais con el Reguando de Reales Reales; ni la Diputacion se halla todavia, en juicio, segun el humor con que se cooptica enuncitadas ~~oficio.~~

En estas circunstancias, me beo, sin el gusto y complacencia, de poder satisfacer á la solicitud de V. S. á quien suplico me emplee, francamente en qualquiera otra cosa, que fuere de su mayor agrado, pues deseo vivir á V. S. y que viva Señor la que m. y felices años. Demi Ayuntamiento

à 19 de Julio de 1789.

José
Antonio Domingo
de Saurina



+

Para documentar el Expediente relativo á
deber preferir los Señores Alcaldes, y Regi-
-dores en Absiento, y firmar á los Curas
Parrocos en las Juntas, y Actos, en que
concurren estos con aquellos como se decla-
-ró expresamente por las Reales Ordenes
de 11 de Abril, y 5 de Agosto de 1771, cuyas
Copias Testimoniadas se sirvió Vm comunic-
-arme entonces; necesito una Razon en
forma fe' hacienda sacada de los Libros de Cuen-
-tas de la Fabrica, Cofradias, y demas Pape-
-les, que tubiere Vm sobre el asunto, que
acredite los lances ocurridos desde el citado
-año de 1771, en que hayan preferido en Absien-
-to, y firmar los Señores Alcaldes, y Regido-
-res de Vm á los Parrocos de sus Jolerias,
con expresion de hallarse en puntual Obsevan-
-cia en este Pueblo las referidas Ordenes R,
Como tambien de qualquiera exemplar an-
-terior á ellas, si le huviere favorable á

la Justicia Ordinaria, y demas, que tubiere
Vn por conducente al intento; en cuya conse-
guencia despacho este Propio, esperando del
Zelo, y atencion de Vn se verria disponer que
su Escribano de Ayuntamiento extienda el
expresado Testimonio, y remítamelo sin perdida
de tiempo, porque urge la brevedad, con el mismo
Propio, que se detendia hasta que Vn les despa-
che, auandome Vn los derechos del Escribano,
para que prouidencie su satisfaccion.

La tendre muy cumplida, en que se me
proporcionen ocasiones de exercitar mi fino, y
verdadero afecto en quanto fuere del agrado de
Vn, a cuya disposicion me ofrezco, deseando que
N. S. que a Vn m. d. a. De mi Diputacion en la
N. y L. Villa de Azpeitia 14. de Julio de
1789.

J. Juan Bapt. de Alzaga
B

Por la N. N. y N. L. Provincia de Guipuzcoa

M. Bernabé Art.

de Coana
B

N. y L. Villa de Vergara



C

 Onla est miada de Vñ de S. El Corriente, legò à mis manos

 el testimonio, que la pedì sobre el punto de hallarse en obse-

 vancia la preferencia de sus señores Ables, y Regidores

 en Ariento, y prima à los Curas Parnocos de sus Iglesias

 en Junta de Parnocquia, Cofradias, y otros Actos conforme

 à lo prevenido en las Reales ordenes de 11 de Abril, y 5 de

 Agosto de 1771, de que doi à Vñ las devidas gracias; Atendi-

 endo entendido, que en embargo de la primera Real

 Resolucion, se verifìcò entonces alguna resistencia

 de parte de algunos de los Curas Parnocos para asistir

 al Acto del sorteo de Doncellas, y en duda con el fin de no

 quedar portengado en ariento, y prima, y que con este

 motivo se hicieron algunos reanros de parte de Vñ,

 õ de sus Ables, à cuya resulta se le mandò por el señor

 Obispo de Calahorra, que concurriese precisamente

 à el; me ves en la precision de molestar à Vñ de nuevo,

 à fin de que con el mismo Propio, que lleva esta Carta

 se sirva dirigirme otro testimonio, que acredite todo

 lo ocurrido entonces, y especialmente lo reanros, que

 se hubieren hecho al S.^{or} Obispo de Calahorra, y providen-

-cias de aquel Reverendo Prelado, ó su Provisor, y
el Propio se atenderá el tiempo necesario.

La pñera, con que se opeca Vñ a comunicarn
qualesquiera otra noticia, que sea conducente a
asunto nome sep andar de que se seoria a Vñ ton
con quito este trabajo, dirigienome el expresado
Documento, con aviso de los derechos del Ess. ^{no}, para
que disponga puntualmente a libraman; y repñe
-dome como siempre a la disposicion de Vñ, para que
-to sea de su agrado, deseo que Nro Señor gde a Vñ
m. a. Demi Diputacion en la N. d. Villare de Apeit
26 de Julio de 1789

Juan Bapt. de Alzagal

Por la N. N. y N. d. Provincia de Guipurcoa

Bernabè Ant.
de Ganaff

N. d. Villare de Vergara

vicor, g
nicar
ante a
m to
reido
para
reprim
axaqu
alm
Apeit

Respta

M. N. y M. de P. de Guip.^a

Meid. mis. satisfaciendo á la pregunta
quererme v. r. hacerme enu. estimada
Carta de l. dia de ayer, q. recibí con proprio
paso á v. r. con el mismo el adjuro testi-
monio. Por el recacredito los p.ados que
dieron con motivo de la c. de l. de l. de
Doncellas, P.ados, y la b. n. ad. nes. re. u. z. ad.
en concurrencia de mi Alc. y Regidores
con los Curas, P.ados de ex. a. d. l. l. a. q. fir-
maron el acuerdo de que se de aquel p. a. con-
currencia de ~~los~~ l. a. d. n. d. d. a. para de f.
por el p. r. e. l. a. d. o. D. i. o. c. e. r. a. n. o. R. e. p. r. o. b. a. n. d. o
la conducta de d. h. o. s. C. u. r. a. s. y n. a. n. i. f. e. s. t. a. n. d. o
v. a. l. e. n. t. i. m. y p. e. r. a. g. n. a. d. o. p. o. r. m. e. d. i. o. d. e. l. N. i. c. a. r. i. o
de e. r. e. l. a. n. t. i. d. o.

Posteriormente se volvió a curso al Consejo por
medio del Excmo. Conde de Cabanilla, R. e. m. e. n. t. a. n. d. o
tando todos lo antecedentes ocurridos en la causa
de d. h. o. s. o. r. t. e. o. y e. n. u. n. i. t. a. r. e. d. i. e. r. o. n. p. o. r. a. q. u. e. l. S. u. p. e. r. i. o
mo. t. r. i. b. u. n. a. l. l. a. p. r. o. v. i. d. e. n. c. i. a. s. y b. e. n. e. d. i. c. t. o. s.
d. i. a. s. o. n. e. d. e. l. b. r. i. l. y a. n. a. d. e. l. d. i. a. s. d. e. l. 17. q. u. y. a. s.
C. o. p. i. a. s. d. i. r. i. g. i. a. s. v. r. a. n. t. i. e. n. t. e. y e. s. p. e. r. a. c. i. a. s.
c. o. n. f. o. r. m. e. d. i. g. e. a. n. t. e. ~~en~~ e. n. m. u. l. t. i. m. a.
s. e. h. a. l. l. a. n. e. n. u. o. b. s. t. a. n. c. i. a. l. a. s. c. i. u. d. a. d. a. s. R. e. a. l. e.
d. a. n. o. s. f. i. r. m. a. n. d. o. m. i. A. l. c. a. l. d. e. e. n. l. u. g. a. r. p. r. e.
f. e. r. e. n. t. e. q. u. e. n. e. q. u. e. h. a. o. c. u. r. r. i. d. o. c. o. n. g. r. e. g. a. r. e.
á. a. l. g. u. n. a. c. t. o. c. o. n. l. o. s. e. n. u. n. c. i. a. d. o. s. C. u. r. a. s.
C. o. n. e. x. t. e. m. o. t. i. v. o. q. u. e. l. o. s. a. d. e. p. e. t. i. o. n. e. s.

à V. M. mi atención y pido p. a guaras que
tane Exercitarme en no dequis, y luego
a Dios que a V. M. ad como de e o i e m i
Ayuntamiento a 27 de Julio de 1759. en la casa
Domingo de V. M. M. de la casa de la
N. M. de Berg. y ad a de Ayuntamiento
Lorenzo de Elizauri